

**SECRETARIA.** Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para verificar si la parte demandante cumplió o no, con la carga impuesta por el despacho consistente en las notificaciones de la parte demandada. Así mismo, se solicitó ordenar el emplazamiento de la señora CONSUELO JOHANA MUENTES, finalmente, se solicita se pronuncie frente al requerimiento al Tránsito de Tránsito y Transporte de Montería.

La secretaria

**LUZ STELLA RUIZ MESTRA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**ASUNTO:** Proceso VERBAL de **AYDEE DEL SOCORRO CAUSIL. C.C. N°. 26.024.629** contra **CONSUELO JOHANNA MUENTES GONZALEZ. C.C. N°. 50934878** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A NIT 890.903.407-9.** Radicado 23 001 31 03 003 2019 00423 00.

**ASUNTO A DIRIMIR**

Al Despacho el proceso de la referencia y una vez revisado el mismo, encontramos en primer lugar que la parte demandante a la fecha no ha cumplido con la carga procesal dictada en el numeral 3º auto de fecha 27 de enero de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación por aviso de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, razón por la cual con fundamento en el artículo 2º del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

En segundo lugar, tenemos que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada CONSUELO JOHANNA MUENTES por haber sido devuelta la citación de notificación personal con la anotación de; *“el destinatario no reside o labora en el lugar”*. Lo anterior con fundamento en lo señalado en el numeral cuarto del artículo 291 del Código General Del Proceso, lo cual por ser legal y ´procedente se accederá a ello.

Finalmente, y frente al pedimento de oficiar nuevamente a la Secretaria de Tránsito y transporte de Montería para que procedan con la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas MGZ999, esto en consideración que dicho vehículo se vio involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 03 de septiembre de 2014, y que para dicha fecha era de propiedad de CONSUELO MUENTES GONZÁLEZ, y el mismo fue el responsable del siniestro de conformidad con el informe de accidente de tránsito No. A0000-9654, se le informa al vocero judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo indicado en antelación, que la Secretaría del Despacho procedió a reenviar el día 29 de octubre de 2020 el oficio No. 0132 del 05 de febrero de 2020, el cual no fue recibido en su momento, por medio del cual se comunica la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas MGZ999 a la Secretaria de Tránsito y transporte de Montería, para constancia de ello adjunta captura de pantalla, se procederá entonces a denegar el requerimiento por las razones antes esbozadas.



## RESUELVE

**PRIMERO: REQUIERASE** a la parte demandante y a su apoderado para que, en un término de treinta días, los cuales serán contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para que realice las labores tendientes a referente a cumplir con la carga procesal dictada en el numeral 3º auto de fecha 27 de enero de 2020, ello en atención a que falta cumplir trámite de notificación por aviso de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con fundamento en el artículo 2º del Acuerdo 2255 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 del 2012.

**SEGUNDO: ORDENESE** el emplazamiento de la demandada CONSUELO JOHANA MIENTES en la forma prevista en los artículos 293 y 108 del C.G.P, en un medio de comunicación de amplia circulación nacional tales como EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o RADIO CARACOL, CADENA NACIONAL.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de requerimiento al Tránsito de Tránsito y Transporte de Montería por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZ**

**JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**922bc1626a438ece0044399a16b76f465a80088b49f467e1db86064ba6f8c40e**

Documento generado en 03/11/2020 11:14:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**